

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 239**

Roldanillo Valle, Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2.022).

*PROCESO:* EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
*DTE:* BANCOLOMBIA S.A. Subrogatario parcial FNG.  
*DDO:* LUIS EVELIO VARGAS MORALES  
*RAD No.* 76-622-31-03-001-2019-00107-00

**I. ASUNTO**

Dar el trámite correspondiente al proceso de la referencia relacionado con la distribución del producto del remate.

**II. CONSIDERACIONES**

Dentro del presente proceso se admitió subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías FNG., en calidad de fiador del ejecutado en la suma de \$91.036.405.00.

En el proceso no existen créditos privilegiados, tampoco embargo de remanentes que impidan realizar distribución del producto del remate y su consiguiente entrega de dineros.

Igualmente, existe liquidación del crédito aprobada presentada por la parte ejecutante en la suma de \$264.651.787.11, (folio 303).

El único bien embargado y secuestrado se remató y adjudicó en la suma de \$80.250.000.00, según acta de remate visible a folio 391. De lo anterior se establece que con el valor del remate no se ha cumplido la totalidad de la obligación al ejecutante debiendo continuar el proceso como ejecutivo sin garantía real.

El rematante señor **HERMIS DE JESUS MORENO OBANDO**, acreditó el pago de (\$3.107.873,00) por concepto de impuesto predial y servicio de gas domiciliario; para lo cual aportó copia de la consignación y recibo con sello de registro de caja de pago, mediante el cual se determina que es por concepto de impuesto predial

En consecuencia, se ordenará reintegrar la suma de **(\$3.107.873, 00)** al señor HERMIS DE JESUS MORENO OBANDO. Así lo permite además el numeral 7º del artículo 455 del CGP; Para el reintegro se hará el fraccionamiento necesario.

El valor restante, esto es la suma de **(\$77'142.127,00)**, será entregado a la parte demandante Bancolombia S.A., a buena cuenta del crédito y las costas acá liquidadas. Una vez el bien rematado haya sido entregado al rematante, para lo cual deberá aporte al expediente constancia de registro de la diligencia de remate, para lo cual se le concede un término de tres (03) días.

Sin necesidad de entrar en más disquisiciones, las anteriores son suficientes para que el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el reintegro de la suma de **TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA TRES PESOS (\$3.107.873.00)M/Cte**, por concepto de reembolso de gastos comprobados (pago de puesto predial y servicio público de gas domiciliario), al rematante señor **HERMIS DE JESUS MORENO OBANDO**, con cédula de ciudadanía N° 9.956.333 expedida en Santuario Risaralda, mediante depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de parte de los dineros constitutivos del remate, una vez se proceda a su fraccionamiento.

**SEGUNDO:** El valor restante, esto es la suma de **(\$77'142.127,00)**, será entregado a la parte demandante Bancolombia S.A., a buena cuenta del crédito y las costas acá liquidadas. (Art. 1670 C.C.).

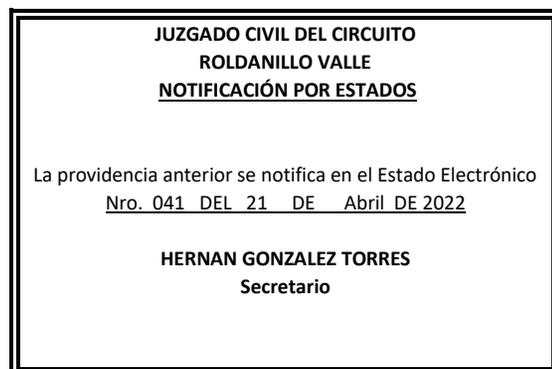
**TERCERO: ORDENAR** Al rematante señor **HERMIS DE JESUS MORENO OBANDO** que aporte al expediente constancia de registro de la diligencia de remate, para lo cual se le concede un **término de tres (03) días**.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**David Eugenio Zapata Arias**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da8bfee53bd51ebc9947ad3f14260499ff15d440b6a89a12df3b673b6c54757**

Documento generado en 20/04/2022 06:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**